|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad Fiscalizada:** | XXXX |
| **Tipo de Auditoría:** | Auditoría de Inversión Física |
| **Período Fiscalizado:** | XXX |

**ANTECEDENTES**

La Auditoría de mérito, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de XXX publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México de fecha XXX, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número XXX, de fecha XXX.

En consecuencia, derivado de la **Auditoría de Inversión Física, practicada a XXX**, **por el período comprendido del XXX** y ordenada mediante oficio número **XXX**; en fecha XXX se le notificó a esa entidad fiscalizada el oficio número **OSFEM/XXXX/XXX/XXX/202X**, por medio del cual, se le hizo del conocimiento la emisión del Acuerdo de Radicación respectivo y se le citó a comparecencia para el efecto de que en ella se puntualizaran las observaciones de mérito y se pusiera a la vista el Expediente Técnico para su consulta e informarle de la apertura de la Etapa de Aclaración y del Proceso de Atención a las Recomendaciones correspondientes, con el objeto de que en un plazo de 30 (Treinta) días hábiles, solventara, aclarara o manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al contenido de las acciones aludidas; así como, se precisaran las mejoras realizadas y las acciones emprendidas en relación a las recomendaciones que le fueron formuladas, o en su caso, justificara su improcedencia.

Adicional a lo anterior y en términos de lo previsto en los artículos 42 Bis, 53 fracción I y 55 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 12 párrafo segundo y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y; 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracciones III, V, XII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del diverso número XXX, se turnaron por cuerda separada al Órgano Interno de Control competente, las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que se continúe con la investigación pertinente y promueva las acciones procedentes, ordenándose formar expedientillo relativo a las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

En ese tenor, por lo que hace al oficio número XXX, suscrito por XXX, en su carácter de XXX, durante la administración pública XXX, presentado en fecha XXX ante el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con asignación de folio XXX, del Sistema de Gestión de Correspondencia, se advierte que se presentó de manera extemporánea con el objeto de dar atención a las observaciones en cuestión; por lo que, mediante Acuerdo de fecha XXX, emitido por parte de esta autoridad, dentro del expediente de XXX y notificado mediante oficio número XXXXX, el día XXXX, se hizo del conocimiento a la entidad fiscalizada, que el mismo no será considerado para su valoración.

Así pues, agotado el plazo para la atención de las observaciones a que se alude en el segundo párrafo del presente apartado, sin que a la fecha de emisión del presente se tenga evidencia documental ingresada por parte de la entidad fiscalizada, se llegó a la conclusión de los siguientes: ===================================

Por lo tanto, una vez analizados todos los elementos de convicción que obran en los autos de los expedientes de mérito, se llegó a la conclusión de los siguientes: ================================================

1. **RESULTADOS DE INVERSIÓN FÍSICA**
2. **ESTADO QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES DE CUENTA:**

**CLAVE DE ACCIÓN: XXXX**

**TIPO DE ACCIÓN: XXX**

**ESTADO: XXX**

**Observación promovida**

“*XXXXXXXXXXX*”

**Descripción de la documentación presentada durante la Etapa de Aclaración**

En ese orden de ideas, esta Unidad de Seguimiento hace constar que durante el plazo concedido para el desahogo de la Etapa de Aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información, documentación o consideraciones relacionadas con la observación de mérito.

Durante el proceso de atención a la observación de mérito, se identificó el XXX número XXXX, de fecha XXXX, presentado el día XXXX ante el Departamento de Oficialía de Partes de este Órgano Técnico, con asignación de folio del Sistema de Gestión de Correspondencia XXXX, por medio del cual, en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, XXXX, XXXX, por el periodo de XXXX, durante la administración XXXX, presentó la siguiente documentación certificada por XXX, XXX:

* XXX
* XXX
* XXX

**Análisis de la documentación presentada durante la Etapa de Aclaración**

Del análisis realizado a la información presentada por la entidad fiscalizada durante el proceso de atención a la acción de mérito, XXXXXXXX.

Con base en lo anterior, se concluye que los argumentos esgrimidos y la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, es insuficiente para aclarar y solventar la observación de mérito ya que XXXX, por lo que se justifica el importe de XXX, toda vez que XXXXXXXXXXXXXXXXXX, quedando pendiente por aclarar el importe de XXX; XXX entre otras disposiciones normativas, lo previsto en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que establece: “*XXXXXX*”.

Por tanto, se tiene como no aclarado ni solventado para este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Pliego de Observaciones con clave de acción XXX; en consecuencia, con fundamento en el artículo 47 fracciones XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el Pliego de Observaciones será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación a que haya lugar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracciones XII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en relación con el diverso 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a formular el siguiente **Pliego de Observaciones identificado con clave de acción XXXX**.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 23 fracciones XIX y XLIV y; 47 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se determina que XXX ha quedado aclarado y solventado.

**Normatividad infringida**

La acción se fundamenta en XXXXX.

1. **ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES DE CUENTA:**

**CLAVE DE ACCIÓN: XXX**

**TIPO DE ACCIÓN: RECOMENDACIÓN**

**ESTADO: XXX**

**Observación promovida**

“*XXXXXXXXXXX*”

**Descripción de la documentación presentada durante el Proceso de Atención a Recomendaciones**

En ese orden de ideas, esta Unidad de Seguimiento hace constar que durante el plazo concedido para el desahogo del Proceso de Atención a Recomendaciones, la entidad fiscalizada no presentó información, documentación o consideraciones relacionadas con la Recomendación de mérito.

Durante el proceso de atención a las recomendaciones de mérito, se identificó el XXX número XXXX, de fecha XXXX, presentado el día XXXX ante el Departamento de Oficialía de Partes de este Órgano Técnico, con asignación de folio del Sistema de Gestión de Correspondencia XXXX, por medio del cual, en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, XXXX, XXXX, por el periodo de XXXX, durante la administración XXXX, presentó la siguiente documentación certificada por XXX, XXX:

* XXX
* XXX
* XXX

**Análisis de la documentación presentada durante el Proceso de Atención a Recomendaciones**

Del análisis realizado a los documentos presentados por la entidad fiscalizada durante el proceso de atención a la recomendación de mérito, XXXXXXXX.

Con base en lo anterior, se concluye que los argumentos esgrimidos y la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, es suficiente para atender la presente recomendación, ya que XXXX; en consecuencia, se tiene como no atendida para este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

No obstante, esta instancia de fiscalización vigilará y corroborará a través de las siguientes revisiones técnicas, que los compromisos y acciones en materia de la presente, se estén cumpliendo conforme a la responsabilidad que tiene encomendada XXX.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones XIX y XLIV y; 47 fracciones III, XII, XV y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se determina que la recomendación ha quedado atendida.

=====================================================================================

**V I S T O** el análisis que antecede, se emite lo siguiente:

1. **DE LOS** **PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS Y EL MONTO NO ACLARADO**

Derivado de lo descrito en el numeral I del apartado que nos antecede de los Resultados Finales del Seguimiento a la Etapa de Aclaración, se determinaron XXX (XXX) Pliegos de Observaciones no aclarados ni solventados, mismos que ascienden a la cantidad total de XXXX.

En ese orden de ideas el Expediente Técnico de Auditoría y el de la Etapa de Aclaración, se remitirán a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que se inicie el procedimiento de investigación correspondiente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1. **DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES FORMULADOS A PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

Por cuanto hace a los Pliegos de Observaciones identificados con clave de acción: **XXXXX**, se determinó que los mismos no fueron aclarados ni solventados, sin embargo, tomando en consideración que la esencia de la observación se vincula con posibles irregularidades de responsabilidad administrativa no graves; con fundamento en los artículos 13 fracción IX, 42 Bis, 53 fracción I y 55 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en relación con los diversos 12 párrafo segundo y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y; 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracciones III, V, XII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se formula la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria identificada con clave de acción: **XXX**, turnándose al Órgano Interno de Control de XXXX o su equivalente, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

1. **DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES PROMOVIDOS A RECOMENDACIONES**

En términos de lo previsto en los artículos 53 fracción II, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Pliegos de Observaciones que derivaron en recomendaciones y que se identifican con número **XXX y XXX** vinculadas con la presente auditoría, serán integradas en un expedientillo para el seguimiento correspondiente.

Cabe señalar que la información y documentación que se exhiba, deberá presentarse certificada en medio impreso y digital.

1. **DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN FORMULADAS A PLIEGOS DE OBSERVACIONES**

Ahora bien, en relación a lo descrito en el numeral I del apartado denominado “Resultados Finales” del Seguimiento a la Etapa de Aclaración, se determinaron XX (XX) Solicitudes de Aclaración que no fueron aclaradas ni solventadas y que se promovieron a Pliegos de Observaciones identificados con número **XXX y XXX**, que ascienden a la cantidad total de XXXX.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 54 fracciones I y III de la citada Ley de Fiscalización, se concede un plazo de 30 (Treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, para que esa entidad fiscalizada presente los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las observaciones pendientes por agotar en la Etapa de Aclaración descritas en el apartado que antecede identificado con el numeral I, o en su caso, se manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, los citados Pliegos de Observaciones se tendrán por no aclarados ni solventados y por consiguiente, se dará vista a la autoridad competente para los efectos a que haya lugar.

Cabe señalar que la información y documentación que exhiba la entidad fiscalizada con relación a las observaciones pendientes por agotar la Etapa de Aclaración, deberá presentarse debidamente certificada en medio impreso y digital.

1. **DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN PROMOVIDAS A RECOMENDACIONES**

En términos de lo previsto en los artículos 53 fracción II, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Solicitudes de Aclaración que derivaron en recomendaciones identificadas con número **XXXX y XXXX** y que se encuentran vinculadas con la presente auditoría, serán integradas en un expedientillo para el seguimiento correspondiente.

Cabe señalar que la información y documentación que exhiba la entidad fiscalizada con relación a las recomendaciones en comento, deberá presentarse debidamente certificada en medio impreso y digital.

1. **DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN PROMOVIDAS A PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

Por cuanto hace a la Solicitud de Aclaración identificada con clave de acción: **XXXXX**, se determinó que no fue aclarada ni solventada, sin embargo tomando en consideración que la esencia de la observación se vincula con posibles irregularidades de responsabilidad administrativa no graves; con fundamento en los artículos 13 fracción IX, 42 Bis, 53 fracción I y 55 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en relación con los diversos 12 párrafo segundo y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y; 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracciones III, V, XII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se formula la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria identificada con clave de acción: **XXX**; turnándose al Órgano Interno de Control de XXXX o su equivalente, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

1. **DE LAS RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS**

Por cuanto hace a las Recomendaciones identificadas con las claves de acción: **XXXXX**, se determinó que las mismas no fueron atendidas; por lo que con fundamento en los artículos 8 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracción XV segundo párrafo y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; los resultados obtenidos del acto de fiscalización de mérito, así como el soporte documental, se enviarán al Órgano Interno de Control de XXX o su equivalente, para el efecto de que dicha autoridad de control interno XXX promueva las acciones procedentes que garanticen su atención y cumplimiento, por lo cual, dichas recomendaciones se integrarán en un expedientillo para el seguimiento correspondiente.

=====================================================================================

Finalmente, con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracción , 5, 6, 7, 8, 9, 21, 42 Bis, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 4, 6 fracciones XVIII y XXXVII, 23 y 47 fracciones III, XII, XVI y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el Titular de la Unidad de Seguimiento, determina:

**PRIMERO.** Se emite y autoriza el presente Informe de Seguimiento.

**SEGUNDO.** Que las observaciones descritas e identificadas con clave número XXXX, XXX y XXX, **han quedado aclaradas y XXX**.

**TERCERO.** Que en términos del numeral que antecede, **se determina la conclusión del seguimiento** a los resultados obtenidos en la Auditoría de Inversión Física, practicada a XXXX, por el período comprendido del XXX y ordenada mediante oficio número XXX.

Lo anterior, sin que implique la liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice esta entidad estatal de fiscalización, al mismo período o períodos diferentes.

**CUARTO. Archívese el Expediente Técnico de Auditoría y el de la Etapa de Aclaración para su guarda y custodia** en la Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, únicamente por lo que hace a las observaciones que han quedado totalmente aclaradas y XXX.

**QUINTO. Notifíquese** por oficio a la entidad fiscalizada en el domicilio ubicado en XXX.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracción , 5, 6, 7, 8, 9, 21, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 4, 6 fracciones XVIII y XXXVII, 23 y 47 fracciones III, XII, XVI y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el Titular de la Unidad de Seguimiento; determina lo siguiente:

**PRIMERO.** Se emite y autoriza el presente Informe de Seguimiento.

**SEGUNDO. Notifíquese** por oficio a la entidad fiscalizada en el domicilio ubicado en XXX.

En consecuencia, se emite y autoriza el presente Informe de Seguimiento a los XXX días de XXX del año dos mil XXX, mismo que se imprime en 2 (Dos) tantos originales, de los cuales uno será notificado y entregado a la entidad fiscalizada y uno más será integrado al Expediente de cuenta, firmando al calce y al margen por parte de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**POR PARTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |
| --- |
| **Autorizó** |
| **Nombre y firma**  **Titular de la Unidad de Seguimiento** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Validó** |  | **Elaboró** |
| **Nombre y firma**  **Director(a) de Seguimiento “XX”** |  | **Nombre y firma**  **Jefe(a) del Departamento de Seguimiento “XX”** |
| **Analizó** |  | **Analizó** |
| **Nombre y firma**  **Líder de Proyecto** |  | **Nombre y firma**  **Analista** |